ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 210 DE 2026

(Octubre 06)

POR EL CUAL SE OTORGA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EL DISFRUTE DE DESCANSO EN LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO 2026 Y EN CONSECUENCIA SE ESTABLECE EL HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA COMPENSACIÓN DE TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6º y 8º del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*, son atribuciones del Alcalde: "(...) *6. Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones; (...)" y "(...) 8. Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 de este Código: (...)*".

Que el literal a) del artículo 14 del Decreto No 1567 de 1998, mediante el cual se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, preceptúa como finalidad del Sistema de estímulos, garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

Que el artículo 15 del Decreto No 1567 de 1998, establece que los fundamentos del sistema de estímulos son los principios axiológicos que lo sustentan y justifican. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) de esa disposición, uno de los principios es la *humanización del trabajo*, entendida como la posibilidad de que toda actividad laboral brinde a las personas oportunidades para crecer en sus múltiples dimensiones cognitiva, afectiva, valorativa, ética, estética, social y técnica, así como desarrollar sus potencialidades creativas, contribuyendo al mejoramiento de la gestión institucional y del desempeño personal.

Que el literal e) del artículo 16, ibidem, denominado *"Componentes del sistema de estímulos"*, establece que: *"Los programas de bienestar social e incentivos. El sistema de estímulos a los empleados del Estado expresará en programas de bienestar social e incentivos. Dichos programas serán diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales"*.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, señala que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente

al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que la administración municipal de Chía a través de la Resolución No. 4154 del 18 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo pactado en la negociación colectiva sindical singular – vigencia 2024-2027, celebrado entre las organizaciones sindicales ADEC, FECODE, SINTRENAL, SUNET, SINTRACHIA y el Municipio de Chía.

Que, en el acta de finalización de la precitada negociación sindical, suscrita el 15 de octubre de 2024, en el numeral 4.5 **POLÍTICA DE BIENESTAR AL SERVIDOR PÚBLICO, DESCANSO REMUNERADO**, establece lo siguiente:

> **"*ACUERDO.*** *El Municipio de Chía dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, concediendo a los servidores públicos de la Administración Municipal - Nivel Central y el personal administrativo del Sector Educación, el descanso compensado en Semana Santa y festividades de fin de año, de acuerdo con la programación que establezca la entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)".*

Que, con ocasión de la temporada decembrina, y, con el fin de que los funcionarios puedan compartir tiempo de calidad con sus familias, la Administración Municipal, en uso de sus atribuciones, considera pertinente otorgar al personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del municipio de Chía, cuatro (4) días libres remunerados, destinados a fomentar el bienestar y la integración familiar.

Que el otorgamiento del descanso estará condicionado a la recuperación previa del tiempo laboral equivalente, la cual se realizará mediante la ampliación temporal de la jornada ordinaria de trabajo, conforme a la programación que para tal efecto establezca la Administración Municipal y sin afectar las necesidades del servicio.

Que en cumplimiento de lo antes indicado y conforme a lo establecido en los objetivos del programa de bienestar social, la administración municipal otorgará a los funcionarios administrativos cuatro (4) días hábiles, equivalentes a treinta y dos (32) horas laborales, para ser disfrutados durante el mes de diciembre de 2026. La selección del turno correspondiente será realizada por cada funcionario administrativo, en coordinación con su jefe inmediato, procurando garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, y en las fechas establecidas de la siguiente manera:

Primer turno: siete (07), nueve (09), diez (10) y once (11) de diciembre de 2026.

Segundo turno: veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de diciembre de 2026.

Tercer turno: veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que, para efectos de compensar los turnos otorgados, el personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales deberá recuperar un total de treinta y dos (32) horas de trabajo, mediante la ampliación temporal de dos (2) horas diarias de su jornada ordinaria.

Que, con ocasión de la conmemoración del Día de la Independencia, el día veinte (20) de julio de 2026, algunos funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales, participaron en el desfile institucional programado por el Municipio de Chía, actividad desarrollada en día festivo y en cumplimiento de las actividades institucionales dispuestas. En consecuencia, para efectos de la compensación prevista en el presente decreto, se considera procedente reconocer ocho (8) horas de dicha participación a los funcionarios cuya asistencia sea debidamente certificada, siempre que ese tiempo no haya sido objeto de compensación, reconocimiento o pago por otro concepto. En consecuencia, estos funcionarios deberán recuperar únicamente las veinticuatro (24) horas restantes.

La compensación de tiempo deberá realizarse durante el período comprendido entre el diecinueve (19) de octubre y el treinta (30) de noviembre de 2026, de acuerdo con la programación que establezca el Directivo Docente Rector de cada Institución Educativa Oficial, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando su continuidad y adecuada prestación.

Que el Directivo Docente Rector de cada Institución Educativa Oficial deberá remitir, a más tardar el dieciséis (16) de octubre de 2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, la programación mediante la cual se especifique la forma en que cada funcionario realizará la compensación correspondiente, indicando si debe recuperar treinta y dos (32) horas o, cuando resulte aplicable el reconocimiento por participación en el desfile institucional del veinte (20) de julio de 2026, veinticuatro (24) horas. La programación será verificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a través del área de Talento Humano, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía cuatro (4) días libres remunerados, equivalentes a treinta y dos (32) horas laborales, como parte de las acciones orientadas al bienestar y la integración familiar durante la temporada decembrina de la vigencia 2026, sin perjuicio de los funcionarios administrativos que estén disfrutando de sus vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cuatro (4) días libres remunerados de que trata el artículo anterior serán disfrutadas durante el mes de diciembre de 2026, de acuerdo con la programación de los siguientes turnos:

Primer turno: siete (7), nueve (9), diez (10) y once (11) de diciembre de 2026.

Segundo turno: veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de diciembre de 2026.

Tercer turno: veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

La selección del turno correspondiente será realizada por cada funcionario administrativo, en coordinación con su jefe inmediato, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando la continuidad y adecuada prestación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El disfrute de los cuatro (4) días libres remunerados estará condicionado a la recuperación previa de treinta y dos (32) horas laborales, mediante la ampliación temporal de dos (2) horas diarias de la jornada ordinaria de trabajo.

La compensación del tiempo deberá realizarse durante el período comprendido entre el diecinueve (19) de octubre y el treinta (30) de noviembre de 2026, de acuerdo con la programación que establezca el Directivo Docente Rector de cada Institución Educativa Oficial, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando, en todo caso, la continuidad y adecuada prestación del mismo.

PARÁGRAFO. A los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales que hayan participado en el desfile institucional realizado el veinte (20) de julio de 2026, y cuya asistencia sea debidamente certificada, se les reconocerán ocho (8) horas como parte de la compensación prevista en el presente artículo. En consecuencia, deberán recuperar únicamente veinticuatro (24) horas durante el período señalado, siempre que la participación

ene le desfile del 20 de julio, no haya sido objeto de compensación, reconocimiento o pago por otro concepto.

ARTÍCULO CUARTO. El Directivo Docente Rector de cada Institución Educativa Oficial deberá remitir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a más tardar el dieciséis (16) de octubre de 2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, la programación en la que se especifique la forma en que cada funcionario administrativo realizará la compensación durante el período comprendido entre el diecinueve (19) de octubre y el treinta (30) de noviembre de 2026, indicando expresamente si le corresponde recuperar treinta y dos (32) horas o veinticuatro (24) horas, en aplicación del parágrafo del artículo tercero del presente decreto.

La Dirección Administrativa y Financiera, a través del área de Talento Humano, verificará el cumplimiento de la programación y de la recuperación del tiempo laboral como condición para el disfrute de las jornadas libres remuneradas, así como la certificación de participación en el desfile institucional del veinte (20) de julio de 2026, cuando haya lugar al reconocimiento de las ocho (8) horas previsto en el parágrafo del artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO. Los Directivos Docentes Rectores y los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales serán responsables del cumplimiento de la programación establecida para la recuperación del tiempo laboral, así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el otorgamiento de las jornadas libres no afecte la continuidad ni la adecuada prestación del servicio educativo y administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO OCTAVO: - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Harvey Eduardo Torres Poveda - Secretario de Educación
Revisó y Aprobó: Pablo Felipe Rodríguez Zapata – Director Administrativo y Financiero SEM
Revisión: Yenni Y. García Junca – Profesional Universitario SEM
Proyecto: Orlando Moreno Cárdenas –Contratista SEM-DAF
Revisó: Olga Magdalena Rodriguez Daza – PU Oficina Asesora Jurídica.
Revisión Jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.